



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02817

Ciudad de México, a 18 ABR 2018

ING. GUIDO MENDIBURU SOLÍS
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT COLIMA
LIBRAMIENTO EJÉRCITO MEXICANO DEL SUR
NÚM. 30, COL. SANTA AMALIA, C.P. 28048,
COLIMA, COLIMA
Y/O
AV. INSURGENTES SUR NÚM. 1089, PISO 17,
ALA PONIENTE, COL. NOCHEBUENA,
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03720, CD. DE MÉXICO
TEL. (55) 37043868
CORREOS E. pjaimear@sct.gob.mx

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **"Elaboración del estudios y proyectos, Manifestación de Impacto Ambiental (MIA – R) del camino rural: "Agua Fría-Arrayanal-Palo Verde", del km 0+000 al 8+000, en el municipio de Minatitlán del estado de Colima"** (proyecto), presentado por el **Centro SCT Colima** (promovente), con pretendida ubicación en el Municipio de Minatitlán, Estado de Colima, y

RESULTANDO:

- I. Que el 24 de octubre de 2017, mediante el oficio CSCT-6.6.1636/2017 de fecha 13 de septiembre del mismo año, el **promovente** ingresó la MIA-R del **proyecto** en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con la clave **06CL2017V0029**.
- II. Que el 26 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

"Elaboración del estudios y proyectos, Manifestación de Impacto Ambiental (MIA – R) del camino rural: "Agua Fría-Arrayanal-Palo Verde", del km 0+000 al 8+000, en el municipio de Minatitlán del estado de Colima"

Centro SCT Colima

Página 1 de 22



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02817

(REIA); esta DGIRA publicó en la SEPARATA número DGIRA/059/17 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, en el período del 19 al 25 de octubre de 2017, incluyendo extemporáneos, entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

III. Que el 07 de noviembre de 2017, a través del escrito sin número del 31 de octubre del mismo año; el **promoviente** a través de su acreditada la [REDACTED] [REDACTED], presentó en esta DGIRA la página A7 del Periódico denominado "Diario de Colima" de fecha 28 de octubre de 2017, en la cual fue publicado el extracto del **proyecto**, dando cabal cumplimiento a lo señalado en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.

IV. Que el 08 de noviembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

V. Que el 10 de noviembre de 2017, con fundamento en lo que establecen los artículos 24 primer párrafo del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA notificó a las siguientes instancias el ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), a fin de que emitieran su opinión técnica con respecto al desarrollo del mismo:

- a) Al Instituto del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, por medio del oficio SGPA/DGIRA/DG/08371.
- b) A la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por medio del oficio SGPA/DGIRA/DG/08372.
- c) A la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), por medio del oficio SGPA/DGIRA/DG/08373.

"Elaboración del estudios y proyectos, Manifestación de Impacto Ambiental (MIA - R) del camino rural: "Agua Fria-Arrayanal-Palo Verde", del km 0+000 al 8+000, en el municipio de Minatitlán del estado de Colima"
Centro SCT Colima
Página 2 de 22

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02817

- VI. Que el 04 de diciembre de 2017, fue recibido en esta Unidad Administrativa el oficio No. B00.7.02.-337 de fecha 23 de noviembre del mismo año, mediante el cual la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.
- VII. Que el 04 de diciembre de 2017, fue recibido en esta Unidad Administrativa el oficio No. DG-1188/2017 de fecha 23 de noviembre del mismo año, mediante el cual la CONAFOR emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.
- VIII. Que el 09 de enero de 2018, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/0181, esta DGIRA solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, la presentación de información adicional para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así los plazos de evaluación hasta que esta DGIRA contara con dicha información. El oficio fue recibido por el **promovente** el 19 de enero de 2018.
- IX. Que el 23 de marzo de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio CSCT-6.6.0251/2018 de fecha 20 de febrero del mismo año, mediante el cual, el **promovente**, ingresó dentro del periodo establecido en el oficio referido en el Resultando **VIII** de este documento, la información adicional solicitada para continuar con la evaluación en materia de Impacto Ambiental de la obra proyectada.
- X. Que a la fecha de este oficio no fue ingresada a esta DGIRA opinión alguna por parte del Instituto del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 primer párrafo fracciones I, VII y X 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, y 35 BIS de la LGEEPA; 2, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I Ter, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O) y R), 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo del REIA, 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Elaboración del estudios y proyectos, Manifestación de Impacto Ambiental (MIA - R) del camino rural: "Agua Fria-Arrayanal-Palo Verde", del km 0+000 al 8+000, en el municipio de Minatitlán del estado de Colima"

Centro SCT Colima

Página 3 de 22

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02817

2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, por tratarse de una vía general de comunicación consistente en la modernización y rectificación de un camino en operación, conforme lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que requieren el cambio de uso del suelo de áreas forestales así como obras civiles en la zona federal de un cuerpo de agua, tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo y fracciones I, VII y X de la LGEEPA y 5 incisos B), O) fracción I y R) de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por el artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Regional para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días**, contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/059/17 de la Gaceta Ecológica del 26 de octubre de 2017, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 10 de noviembre de 2017, y durante el periodo del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las

a
J
"Elaboración del estudios y proyectos, Manifestación de Impacto Ambiental (MIA – R) del camino rural: "Agua Fría-Arrayanal-Palo Verde", del km 0+000 al 8+000, en el municipio de Minatitlán del estado de Colima"

Centro SCT Colima
Página 4 de 22



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02817

obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R e información adicional del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

- Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación del promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, la "Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo". Por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-R e información adicional ingresada, el **proyecto** consiste en la modernización de un camino de terracería en operación, dicha modernización contempla la ampliación y adecuación de la superficie de rodamiento que actualmente presenta un ancho variable de 4 a 6 m con una longitud de 8 Km pretendiendo alcanzar las dimensiones de un camino tipo "C"; asimismo, como parte de la modernización se considera la construcción de un vado y obras de drenaje menor. A continuación, se presentan las especificaciones geométricas actuales y proyectadas del camino:

Especificaciones del proyecto		
Concepto	Características	
	Actual	Proyectada
Camino Tipo	Terracería	C
Longitud	8 Km	8 Km
Tránsito promedio diario anual	125-500	500-1500
Velocidad del proyecto	30 Km/h	30 - 40 Km/h
Ancho de la corona	Variable de 4-6 m	7 m
Ancho de calzada	Variable de 4-6 m	7 m
Número y ancho de carriles	-	2 de 3.5 m
Derecho de vía	-	40 m
Superficie existente y superficie de afectación	1.79 Ha	13.244 Ha
Superficie a afectar con vegetación forestal	-	8.16 Ha

"Elaboración del estudios y proyectos, Manifestación de Impacto Ambiental (MIA - R) del camino rural: "Agua Fría-Arrayanal-Palo Verde", del km 0+000 al 8+000, en el municipio de Minatitlán del estado de Colima"

Centro SCT Colima

Página 5 de 22

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02317

Especificaciones del proyecto		
Concepto	Características	
	Actual	Proyectada
Superficie total considerando el derecho de vía	-	32 Ha

Referencia: Capítulo II de la MIA-R, página 13.

Cabe mencionar que en el Capítulo II de la MIA-R en la página 22, el **promovente** refiere que a lo largo del trazo del **proyecto** se considera la construcción de una cuneta de 1 m a cada lado, así como contracunetas y bordillos de 1.5 m, los cuales se ubicarán en sitios donde se tenga que cuidar la estabilidad del talud. Por otra parte, señala que para la formación del terraplén se considera un ancho variable de afectación del **proyecto** que va desde los 10 m hasta los 33 m de ancho, de lo cual no se precisaron los cadenamientos con los anchos aproximados por secciones puntuales correspondientes a dichas afectaciones a partir del eje del trazo del **proyecto**.

Derivado de lo anterior, aun y cuando en la MIA-R e información adicional ingresada el **promovente** indica una superficie de afectación total para el **proyecto** de 13.24 Ha, no se aportaron los elementos suficientes que evidenciaran y permitieran a esta Unidad Administrativa realizar el análisis y evaluación de la viabilidad ambiental del **proyecto**, con la cual se pudiera determinar el alcance de las superficies adicionales que resultarán afectadas por su desarrollo.

Asimismo, a continuación se mencionan los rasgos relevantes de la descripción del **proyecto**:

a) El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas extremas UTM Zona 13:

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
Inicio (Km 0+000)	598461	2134544
Término (Km 8+000)	593602	2131689

Las coordenadas completas del trazo del camino cada 200 m, se reportan en el Capítulo I de la MIA-R ingresada en las páginas 2 y 3

b) De acuerdo con lo manifestado por el **promovente en el Capítulo II de la MIA-R específicamente en las páginas 13 y 29, la superficie total requerida para el **proyecto****

"Elaboración del estudios y proyectos, Manifestación de Impacto Ambiental (MIA – R) del camino rural: "Agua Fria-Arrayanal-Palo Verde", del km 0+000 al 8+000, en el municipio de Minatitlán del estado de Colima"
Centro SCT Colima
Página 6 de 22



es de 13.24 Ha, de las cuales debido a la ampliación y modernización del camino donde se incluye la rectificación de curvas, 8.16 Ha requerirán del cambio de uso del suelo de vegetación forestal consistente en Vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia y Bosque de encino.

Al respecto, en la siguiente tabla se desglosan los usos de suelo y vegetación presentes en el área del **proyecto**:

Clave	Uso de suelo y vegetación	Superficie (ha)
ADV	Área desprovista de vegetación	1.791
AH	Asentamientos humanos	0.961
BQ	Bosque de encino	3.368
PI	Pastizal inducido	2.331
VSa/SBC	Vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia	4.793
Total		13.244

- c) Para encauzar o librar los escurrimientos naturales que cruza el eje del trazo del **proyecto**, se contempla la construcción de 53 obras de drenaje menor dentro de las cuales se incluye 1 vado, 21 losas y 31 tubos de lámina; al respecto, ninguna de las obras proyectadas está catalogada como "Obra mayor". Las características y ubicación específica de las mismas fueron referidas por el **promoviente** en las páginas 10 a la 12 de la información adicional ingresada.

Al respecto, cabe resaltar que particularmente el trazo del **proyecto** cruza en el Km 0+115 y Km 3+725 con dos arroyos perennes denominados "Las Truchas" y "Los Chicos" respectivamente, de lo cual el **promoviente** presentó en las páginas 14 a la 19 de la información adicional ingresada, las características e información particular de dichos escurrimientos de agua, así como las obras a realizar en esos sitios. Dicha información, se describe en la siguiente tabla:

Arroyo	Descripción cuerpo del agua y obra a realizar
Las Truchas	Esta corriente de agua perenne es cruzada por el trazo del proyecto a la altura del Km 0+115 y presenta un ancho máximo del caudal de 14.00 m y 9.0 m en temporada de estiaje. Derivado de lo anterior, en este sitio el promoviente manifiesta que construirá un vado el cual tendrá una superficie de ocupación en zona federal de

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02317

Arroyo	Descripción cuerpo del agua y obra a realizar
	<p>100.00 m². Dicho vado estará formado por una o varias losas de concreto reforzado que cubran la medida específica del proyecto, mismas que estarán apoyadas sobre una capa de grava o piedra quebrada perfectamente consolidada de 0.30 m de espesor. Las losas tendrán 10.00 m de longitud y 0.20 m de espesor y quedarán separadas por juntas transversales de dilatación de 2 cm de espesor y liquidas con varillas "c".</p> <p>En las márgenes del cauce, las losas se sustituirán por un revestimiento de grava con cemento, los acotamientos se recubrirán con un empedrado para proteger el pavimento, entre los acotamientos y la corona se construirá un dentellón de mampostería de 3ra. clase de 1.00 m de profundidad y de 0.30 m de espesor; asimismo, en los bordes de las losas se colocarán postes de concreto reforzado, indicadores de nivel de agua.</p>
Los Chicos	Esta corriente de agua es cruzada por el trazo del proyecto a la altura del Km 3+725.50, y de acuerdo con lo manifestado por el promoviente en la página 17 de la información adicional ingresada, así como lo evidenciado en el anexo fotográfico, en temporada de secas no existe presencia de agua en dicho escurrimiento; por lo que, para este sitio contempla realizar únicamente la construcción de una losa con una dimensión de 4.50 m X 2.00 m.

Por lo anterior, cabe indicar que en la información adicional referida en el Resultado **VIII** de este oficio, se le requirió al **promoviente** entre otras cosas que evidenciara que las estructuras a construir sobre el cauce de los arroyos son suficientes para el volumen de escurrimiento de dichos cuerpos de agua o de lo contrario presentara la propuesta de obras de drenaje mayor. Al respecto, en adición a lo descrito en la tabla anterior, de forma particular se resalta que para la construcción del vado, el **promoviente** indicó textualmente que "El vado es una obra que se construirá para permitir el paso del agua sobre la superficie de rodamiento" lo cual resulta incongruente con la finalidad que debería tener dicha estructura de librar la corriente de agua por la que cruza; asimismo, dicha aseveración no aporta claridad a la funcionalidad y la seguridad en la operación que deberá tener la construcción del camino en ese sitio del **proyecto**. Aunado a lo anterior, en el estudio hidrológico presentado por el **promoviente**, no se aportaron los datos correspondientes del gasto hidráulico específico de esta obra, ni los elementos que evidencien que dicha obra no se verá afectada por las avenidas máximas de la corriente de agua en temporadas de mayor precipitación pluvial.

"Elaboración de estudios y proyectos, Manifestación de Impacto Ambiental (MIA - R) del camino rural: "Agua fría-Arrayanal-Palo Verde", del km 0+000 al 8+000, en el municipio de Minatitlán del estado de Colima"

Centro SCT Colima
Página 8 de 22



Por otra parte, en las páginas 19 a 21 de la información adicional ingresada, el **promovente** manifiesta que a lo largo de la trayectoria del camino a modernizar existen además de los dos arroyos mencionados, escurrimientos que presentan agua en temporada de estiaje para lo cual llevará el desvío provisional de su cauce. La ubicación, las características de los escurrimientos a desviar de manera provisional y tipo de obra a realizar, así como la superficie de ocupación en zona federal (aun y cuando la presencia de agua es casi nula) se indica a continuación:

Cadenamiento de ubicación	Escurrimiento	Ancho del caudal en temporada de estiaje	Ancho máximo del caudal	Superficie de ocupación en zona federal
0+040	Sin nombre	1.0	1.5	30.00 m ²
6+160	Sin nombre	1.5	2.0	12.50 m ²
7+767	Sin nombre	2.0	2.5	10.00 m ²

Asimismo, el **promovente** presentó en los Anexos II y III de la información adicional ingresada, los elementos fotográficos correspondientes a cada uno de los sitios donde se llevará a cabo la construcción de las obras de drenaje menor, manifestando con ello que en dichas áreas no existe vegetación riparia alguna, sino que en dichos sitios existe suelo arenoso y particularmente en los puntos donde existen los escurrimientos que presentan agua en temporada de estiaje, el lecho es de tipo rocoso con algunas especies de flora que forman parte de la vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia que crece en algunas secciones del margen del trazo del **proyecto**. En adición, como parte del estudio hidrológico presentó para cada estación de las obras de drenaje los coeficientes de escurrimiento, la intensidad de lluvia, el área drenada y los gastos de diseño que se indican a continuación:

No. de escurrimiento	Estación	Coefficiente de escurrimiento (C)	Intensidad de lluvia (I = mm)	Área drenada (A = km ²)	Gasto de diseño pico (Qp = m ³ /seg)
1	0+040.00	0.30	117.900	6.754	66.408
2	0+155.50 ¹	VADO			
3	0+294.70	0.30	183.170	0.624	9.526

¹ Se resalta que, para dicha estación el **promovente** no aportó los datos y/o elementos correspondientes al coeficientes de escurrimiento, la intensidad de lluvia, el área drenada y el gasto de diseño.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02317

No. de escurrimiento	Estación	Coefficiente de escurrimiento (C)	Intensidad de lluvia (I = mm)	Área drenada (A = km ²)	Gasto de diseño pico (Qp = m ³ /seg)
4	0+383.00	0.30	170.99	1.20	17.15
5	0+474.34	0.30	225.00	0.01	0.11
6	0+614.60	0.30	225.00	0.00	0.09
7	0+810.00	0.30	225.00	0.01	0.21
8	0+940.00	0.30	225.00	0.03	0.48
9	1+120.00	0.30	225.00	0.01	0.24
10	1+160.00	0.30	218.42	0.22	3.94
11	1+280.00	0.30	225.00	0.01	0.24
12	1+460.00	0.30	225.00	0.04	0.84
13	1+584.72	0.30	225.00	0.02	0.42
14	1+748.36	0.30	225.00	0.65	12.23
15	1+834.00	0.30	225.00	0.04	0.81
16	1+931.52	0.30	225.00	0.53	9.97
17	2+030.70	0.30	225.00	0.46	8.63
18	2+070.50	0.30	225.00	0.16	2.95
19	2+130.00	0.30	225.00	0.03	0.61
20	2+152.27	0.30	215.39	0.20	3.67
21	2+300.00	0.30	225.00	0.01	0.21
22	2+380.00	0.30	225.00	0.04	0.67
23	2+895.70	0.30	209.45	0.08	1.33
24	3+020.00	0.30	225.00	0.05	1.02
25	3+140.00	0.30	225.00	0.01	0.24
26	3+260.00	0.30	225.00	0.01	0.21
27	3+372.55	0.30	225.00	0.11	2.04
28	3+600.00	0.30	185.48	0.65	10.09

“Elaboración del estudios y proyectos, Manifestación de Impacto Ambiental (MIA – R) del camino rural: “Agua Fria-Arrayanal-Palo Verde”, del km 0+000 al 8+000, en el municipio de Minatitlán del estado de Colima”
Centro SCT Colima
Página 10 de 22



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02317

No. de escurrimiento	Estación	Coefficiente de escurrimiento (C)	Intensidad de lluvia (I = mm)	Área drenada (A = km ²)	Gasto de diseño pico (Qp = m ³ /seg)
29	3+725.50	0.30	140.21	1.79	20.93
30	3+880.00	0.30	225.00	0.05	0.89
31	4+004.00	0.30	225.00	0.03	0.52
32	4+348.21	0.30	225.00	0.03	0.60
33	4+457.08	0.30	225.00	0.01	0.23
34	4+560.00	0.30	225.00	0.01	0.17
35	4+728.60	0.30	131.13	1.97	21.51
36	4+960.00	0.30	181.95	0.57	8.71
37	5+080.00	0.30	197.146	0.028	0.467
38	5+215.28	0.30	225.000	0.020	0.370
39	5+380.00	0.30	224.355	0.041	0.762
40	5+535.36	0.30	207.859	0.164	2.846
41	5+580.00	0.30	224.628	0.021	0.388
42	5+760.00	0.30	219.901	0.069	1.256
43	5+960.00	0.30	217.160	0.043	0.777
44	6+060.00	0.30	174.875	0.773	11.274
45	6+160.00	0.30	143.673	1.857	22.248
46	6+280.00	0.30	223.948	0.067	1.246
47	6+500.00	0.30	225.000	0.012	0.231
48	6+600.00	0.30	225.000	0.003	0.047
49	6+788.71	0.30	225.000	0.009	0.161
50	7+000.00	0.30	225.000	0.008	0.143
51	7+330.92	0.30	225.000	0.018	0.334
52	7+600.00	0.30	225.000	0.027	0.507
53	7+767.50	0.30	154.017	1.359	17.462

Referencia: Anexo II "Estudio Hidrológico", páginas 15 a la 17

"Elaboración del estudios y proyectos, Manifestación de Impacto Ambiental (MIA - R) del camino rural: "Agua Fría-Arrayanal-Palo Verde", del km 0+000 al 8+000, en el municipio de Minatitlán del estado de Colima"

Centro SCT Colima

Página 11 de 22

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02317

- d)** El **proyecto** no incluye la apertura de caminos de acceso y para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** se usarán bancos de materiales que cuenten con la autorización en materia de Impacto Ambiental; al respecto, el **promovente** presentó en el Capítulo II de la MIA-R en la página 14, la ubicación de dichos bancos.
- e)** Para el desarrollo del **proyecto** no se considera instalación alguna de campamentos, dormitorios o comedores; sin embargo, sí será necesario contar con almacenes, bodegas y talleres de manera provisional; al respecto, dichas obras se ubicarán en sitios desprovistos de vegetación forestal y lejos de cuerpos de agua.

De lo anterior, esta DGIRA considera que con la información presentada por el **promovente** no se aportaron los elementos suficientes que evidenciaran y permitieran a esta Unidad Administrativa realizar el análisis y evaluación de la viabilidad ambiental del **proyecto**, con la cual se pudiera determinar el alcance de las superficies adicionales que resultarán afectadas por su desarrollo; asimismo, particularmente si la obra a realizar correspondiente al vado es la adecuada para garantizar la seguridad y operación del camino a modernizar en el punto donde se construirá y determinar si dicha estructura no se verá afectada por las avenidas máximas de la corriente de agua en temporadas de mayor precipitación pluvial; por lo que, el **promovente** no da el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 fracción II del REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- 7.** Que la fracción III del artículo 13 del REIA, señala la obligación del promovente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente:

- a)** De conformidad con lo señalado por el **promovente** en la MIA-R ingresada, las obras y actividades del **proyecto** se llevarán a cabo por la federación y por lo tanto con fondos federales ejercidos por el **promovente**, por lo que, de acuerdo con lo que establecen los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y

“Elaboración del estudios y proyectos, Manifestación de Impacto Ambiental (MIA – R) del camino rural: “Agua Fría-Arrayanal-Palo Verde”, del km 0+000 al 8+000, en el municipio de Minatitlán del estado de Colima”

*Centro SCT Colima
Página 12 de 22*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02317

Autotransporte Federal se considera vía general de comunicación la modernización y ampliación de un camino existente y en operación, que requiere el cambio de uso del suelo de áreas forestales e incluye obras y actividades en la zona federal de un cuerpo de agua según lo establecido en el artículo 3 fracciones XLVII y XLVIII de la Ley de Aguas Nacionales²; por lo anterior, el **proyecto** es competencia de la federación de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I, VII y X de la LGEEPA y 5, incisos B), O) y R) de su REIA.

- b) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la MIA-R presentada, y lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) La zona del **proyecto** se encuentra regulada por las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) 11 y 18 del **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima (POETEC)**³, tal y como se describe a continuación:

UGA	Política	USOS				Criterios
		Predominante	Compatibles	Condicionados	Incompatibles	
11	Restauración	Bosque de encino con vegetación secundaria arbustiva y herbácea	Ecoturismo, Investigación y UMA's	Forestal y Minería	Acuicultura Agricultura Agroforestería Agroturismo Asentamientos humanos Ganadería Frutales Industria Infraestructura Pesca Puntaciones agrícolas Turismo	Des, Ect, Edu, For, Inv, Res, Uma y Min

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992.

³ Publicado el 28 de agosto de 1993 en el en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima y actualizado el 11 de agosto de 2012.

"Elaboración del estudios y proyectos, Manifestación de Impacto Ambiental (MIA - R) del camino rural: "Agua Fría-Arrayanal-Palo Verde", del km 0+000 al 8+000, en el municipio de Minatitlán del estado de Colima"

Centro SCT Colima

Página 13 de 22



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02317

UGA	Política	USOS				Criterios
		Predominante	Compatibles	Condicionados	Incompatibles	
18	Protección	Bosque de encino	Investigación	Ecoturismo, Forestal UMA's y Minería	Acuacultura Agroforestería Agroturismo Asentamientos humanos Ganadería Frutales Industria Infraestructura Puntaciones agrícolas Turismo	Ect, For, Inv, Pro, Uma y Min

*Abreviaturas: Des (Desarrollo sustentable), Ect (Ecoturismo), Edu (Educación), For (Aprovechamientos forestales), Inv (Investigación), Res (Restauración), Pro (Protección), Min (Minería), Uma ([Unidades de manejo ambiental]).

Al respecto, cabe señalar que en la información presentada por el **promoviente** dentro del Capítulo III de la MIA-R, así como en la información adicional ingresada, no realizo el análisis y justificación de cómo el **proyecto** se ajusta a los usos de las UGAS 11 y 18 del presente ordenamiento, dentro de los cuales se resalta particularmente como uso incompatible el desarrollo de **infraestructura**, lo cual en el **POETEC** se define a dicho uso como: "los usos del suelo que por sus características incompatibles con las actividades que se realizan no están permitidas en la UGA pueden ocasionar daños irreversibles al ambiente, o no pueden desarrollarse sin establecer conflictos con las actividades permitidas en el área e impiden alcanzar las metas fijadas para la UGA". Derivado de lo anterior, esta DGIRA no cuenta con los elementos necesarios con los cuales se evidencie que el desarrollo de la obra se ajusta a los usos incompatibles de las UGA's 11 y 18 del **POETEC**.

Por otra parte, la ubicación de cada UGA a lo largo del trazo del **proyecto** así como la superficie de ocupación de la obra en dichas Unidades de Gestión Ambiental, se muestra a continuación:

UGA	Cadenamiento	Superficie Ha	Tipo de vegetación (según el POET)
11	Km 0+000 al Km 2+250	3.808	Bosque de encino con vegetación secundaria
18	Km 2+250 al Km 3+680	2.537	Bosque de encino
11	Km 3+680 al Km 8+000	6.898	Bosque de encino con vegetación secundaria

"Elaboración de estudios y proyectos, Manifestación de Impacto Ambiental (MIA - R) del camino rural: "Agua Fría-Arrayanal-Palo Verde", del km 0+000 al 8+000, en el municipio de Minatitlán del estado de Colima"

Centro SCT Colima

Página 14 de 22



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/2317

Asimismo, el **proyecto** se inserta en una zona con políticas de Restauración y Protección cuya vinculación se presenta a continuación:

Política	Observaciones de esta DGIRA a la vinculación presentada por el promovente
<p><i>"Restauración: Es una política transitoria dirigida a zonas que <u>por la presión de diversas actividades antropogénicas han sufrido una degradación en la estructura o función de los ecosistemas</u>, en las cuales es necesaria la realización de un conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales."</i></p>	<p>El proyecto es congruente con la política, ya que si bien la zona donde se encuentra presenta áreas conservadas, ésta también se encuentra impactada por la presión de las actividades antropogénicas de agricultura y ganadería de la región; asimismo, ha sufrido degradación en el ecosistema a causa de la operación del camino actual, brechas existentes y el establecimiento de poblaciones rurales en el punto de inicio y fin del proyecto; no obstante el promovente, contempla la aplicación de diferentes medidas para prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos ambientales a ocasionarse con el desarrollo del proyecto entre las cuales resaltan el Programa de reforestación, el Programa de rescate y reubicación de flora, el Programa de rescate y reubicación de fauna y Acciones de conservación del suelo. Derivado de lo anterior, se cumple con lo estipulado por esta política.</p>
<p><i>"Protección: Con esta política se busca el mantenimiento de los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos. <u>Se trata de proteger áreas de flora y fauna importantes dadas sus características, biodiversidad, bienes y servicios ambientales</u>, tipo de vegetación o presencia de especies con algún status en la NOM-059-SEMARNAT 2001⁴. Para lograr este objetivo se requiere que el aprovechamiento sea prohibido, para evitar así su deterioro y asegurar la permanencia de los ecosistemas..."</i></p>	<p>El desarrollo del proyecto si bien no contempla el aprovechamiento de los recursos naturales, sí llevará a cabo el cambio de uso del suelo por la remoción de vegetación forestal en una superficie de 8.16 Ha de vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia y Bosque de encino. Por lo que, no se evidencia que se protegerán las áreas de flora y fauna dadas sus características, bienes y servicios ambientales y por lo tanto no se cumple con esta política.</p>

En relación con lo anterior, se tiene que el **proyecto** es congruente con la política de Restauración, mas no con la de Protección. Ahora bien, respecto a los criterios aplicables indicados por el **POETEC**, se tiene lo siguiente:

⁴ Actualmente NOM-059-SEMARNAT-2010.

"Elaboración del estudios y proyectos, Manifestación de Impacto Ambiental (MIA – R) del camino rural: "Agua Fría-Arrayanal-Palo Verde", del km 0+000 al 8+000, en el municipio de Minatitlán del estado de Colima"
Centro SCT Colima
Página 15 de 22



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02817

UGA	Criterios ecológicos del POETEC aplicables al proyecto	Vinculación
11	"Des 4.- Los estudios de impacto ambiental deberán tomar en cuenta los efectos sobre las UGAS de protección ubicadas en la cercanía de las áreas sujetas a estos estudios."	El promovente ingresó a esta DGIRA la Manifestación de Impacto Ambiental en la cual consideró los efectos del proyecto sobre las UGA's en las cuales incide; asimismo, manifestó que aún y cuando en el SAR se presentan zonas conservadas, el mismo se ha visto deteriorado a causa de las actividades antropogénicas de agricultura y ganadería de la región, así como por la operación del camino actual y la presencia de asentamientos humanos rurales; sin embargo ejecutará diferentes medidas de prevención y mitigación con la finalidad de compensar los posibles impactos ambientales a ocasionarse por el desarrollo del proyecto , por lo que se cumple con este criterio.
	"Res2.- No se permite la remoción de la vegetación nativa de la UGA."	Aún y cuando en el Capítulo III de la MIA-R, el promovente señaló que el proyecto no representa la apertura de un camino nuevo ya que sólo se pretende realizar la ampliación y modernización de uno existente, también señaló que se llevará a cabo el cambio de uso del suelo en una superficie de 8.16 Ha por la remoción de Vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia y Bosque de encino, donde la mayor parte de esta superficie forestal corresponde a vegetación ubicada a la margen de la terracería existente, es decir corresponde a cercos vivos; asimismo, identificó una superficie de 2.049 ha que serán ocupadas para corrección de curvas en la cual se afectarán un total de 1,015 individuos arbóreos, indicando que dicha vegetación corresponde a vegetación secundaria en un estado de sucesión donde predomina el estrato arbustivo. Asimismo, el promovente en la información adicional ya no hizo referencia a dicho criterio aún y cuando se le solicitó profundizar su vinculación; por lo que, esta DGIRA identificó que de las 13.24 Ha que tiene la superficie total del proyecto , 10.706 Ha inciden en la UGA 11 en la cual se no permite la remoción de vegetación nativa, y la modernización del camino proyectado conlleva dicha actividad, por lo tanto no se cumple con lo estipulado en el presente criterio.
	"Res 4.- Se deberán proteger los márgenes de los ríos, manantiales y arroyos con una barrera natural de especies arbóreas nativas."	Para dar cumplimiento al presente criterio, el promovente señala que ejecutará un programa de reforestación en el cual se considera establecer una barrera natural de especies arbóreas en los márgenes de los diferentes escurrimientos de agua por los que cruza el proyecto .
	"Res 11.- Deberán conservarse todos los acahuals y fomentar su regeneración natural"	El promovente manifiesta que como parte de las medidas de compensación a realizar, considera además de un programa de reforestación ejecutar un programa de rescate y reubicación de especies de flora en el cual considera establecer la técnica de

"Elaboración del estudios y proyectos, Manifestación de Impacto Ambiental (MIA – R) del camino rural: "Agua Fría-Arrayanal-Palo Verde", del km 0+000 al 8+000, en el municipio de Minatitlán del estado de Colima"
Centro SCT Colima
Página 16 de 22



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02317

UGA	Criterios ecológicos del POETEC aplicables al proyecto	Vinculación
		acahual mejorado. Sin embargo, aun y cuando, con dicha técnica manifiesta que se permitirá fomentar la regeneración natural de la vegetación, no especificó la densidad y abundancia de acahuales presentes en la zona del proyecto ; asimismo, no puntualizó si con las obras a realizar conservará todos los acahuales presentes en la zona de la obra. Por lo que, no se cumple con lo indicado en dicho criterio.
	"Res12.- La unidad deberá contar con un programa específico de restauración que garantice la recuperación del borde de los ríos (reforestando con especies nativas) y la calidad del agua."	Tal y como fue mencionado para el criterio Res4, el promoviente señala que ejecutará un programa de reforestación en el cual se considera establecer una barrera natural de especies arbóreas en los márgenes de los diferentes escurrimientos de agua por los que cruza el proyecto , cumpliendo con este criterio.
18	"Pro9.- En las unidades de protección ecológica se prohibirá la construcción o permanencia de algún tipo de <u>infraestructura</u> , (turística, de servicios, etc.)"	El proyecto no considera la construcción de un camino nuevo, sino más bien la modernización de uno actualmente en operación; no obstante, la ejecución del mismo requerirá la afectación de superficies adicionales derivadas de la ampliación de la superficie de rodamiento, para lo cual el promoviente realizará un programa de reforestación como medida de compensación.

Conforme a lo anterior, y derivado del análisis realizado por esta DGIRA, se tiene que el **proyecto** no se ajusta a la política de protección dado que no garantiza la permanencia de las áreas de flora y fauna; asimismo, en los **usos incompatibles** para las UGA's que le aplican al **proyecto**, está el desarrollo de **infraestructura**, de lo cual el **promoviente** no presentó evidencia de cómo las obras y actividades del **proyecto** cumplen con dicho uso; por otra parte, en el criterio Res2 *no se permite la remoción de la vegetación nativa de la UGA 11^s* y dado que el **proyecto** incluye el cambio de uso del suelo por la remoción de 8.16 Ha de vegetación forestal consistente en Vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia y Bosque de encino, esta DGIRA determina que en los términos manifestados el **proyecto** contraviene lo establecido en el **POETEC**.

De todo lo antes expuesto, se tiene que el **promoviente** no aportó los elementos suficientes que le permitieran a esta Unidad Administrativa validar el cumplimiento de las obras y actividades del **proyecto** a lo establecido en **POETEC**, por lo que tampoco cumple con lo indicado en los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 13 fracción III del REIA.

⁵ La cual abarca una superficie de 10.706 Ha de las 13.24 Ha que tiene la superficie total del **proyecto**.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02817

8. Que a consecuencia de todo lo anterior, esta DGIRA observa que no resulta necesario corroborar lo indicado por el **promovente** en los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII de la MIA-R, correspondientes a la Descripción del Sistema Ambiental Regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región, Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, de las Estrategias para la prevención y mitigación de dichos impactos ambientales, Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas e Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-R, dado que no se evidenció fehacientemente que la modernización del camino existente es congruente con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima, por lo anterior, el **promovente** tampoco cumple con lo establecido en el artículo 13 fracciones IV, V, VI, VII y VIII del REIA.

Análisis técnico.

9. Que de acuerdo con los anteriores argumentos, esta DGIRA analizó la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del REIA que obliga a esta Dirección a considerar, al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos 6 al 8 del presente oficio, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) El **promovente** no aportó los elementos suficientes que evidenciaran y permitieran considerar la totalidad de la superficie de afectación que resultaría afectada por la modernización del camino; asimismo, no evidenció que la obra correspondiente al vado es la adecuada para garantizar la seguridad y operación del camino a modernizar en el punto donde se construirá y determinar si dicha estructura no se verá afectada por las avenidas máximas de la corriente de agua en temporadas de mayor precipitación pluvial
 - b) Las obras y actividades del **proyecto** no se ajustan a la política de protección del **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima** dado que no garantizan la permanencia de las áreas de flora y fauna; asimismo, se encuentran limitadas por los usos incompatibles correspondientes a las UGAS 11 y 18; y

"Elaboración del estudios y proyectos, Manifestación de Impacto Ambiental (MIA - R) del camino rural: "Agua Fría-Arrayanal-Palo Verde", del km 0+000 al 8+000, en el municipio de Minatitlán del estado de Colima"
Centro SCT Colima
Página 18 de 22



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02817

contravienen lo establecido en el criterio Res2 de la UGA 11 el cual no permite la remoción de vegetación nativa y el **proyecto** contempla dicha actividad.

- c) El **proyecto** se encuentra en una zona con topografía montañosa en la cual los componentes ambientales del SAR presentan un buen grado de conservación.
- d) El desarrollo del **proyecto** incluye el cambio de uso de suelo por la remoción de vegetación forestal correspondiente a vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia y Bosque de encino, lo que conlleva la afectación y alteración de los ecosistemas, el incremento del efecto barrera, pérdida de hábitat, pérdida de la conectividad de los corredores biológicos, disminución de los servicios ambientales, entre otros.
- e) La identificación de los impactos ambientales se desarrolló sin evidenciar de manera clara la superficie de afectación que conllevan las obras requeridas para la modernización del camino así como garantizar la protección y cuidado particular del Arroyo Las Truchas en la cual se contempla la construcción de un vado, y por lo tanto, las medidas de prevención y mitigación están enfocadas únicamente a los impactos ambientales derivados de la modernización de un camino existente en el cual no se considera de forma clara la superficie necesaria para garantizar una infraestructura segura y particularmente evidenciar que el vado a construir en la zona federal del Arroyo Las Truchas no se verá afectado por las avenidas máximas de la corriente de agua en temporadas de mayor precipitación pluvial.
- f) Es importante destacar que con el desarrollo del **proyecto** en los términos planteados, no se demuestra que se mantendrá la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades incluidas en éste, no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga de los ecosistemas, considerando que el SAR involucrado presenta diversos ecosistemas que guardan un buen grado de conservación, y los cuales deben prevalecer.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su REIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las

Elaboración del estudios y proyectos, Manifestación de Impacto Ambiental (MIA - R) del camino rural: "Agua Fria-Arrayanal-Palo Verde", del km 0+000 al 8+000, en el municipio de Minatitlán del estado de Colima
Centro SCT Colima
Página 19 de 22

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02817**

declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos **6** a **9** que integran la presente resolución, en donde se estableció la valoración de la información establecida en la MIA-R e información adicional, por medio de la cual se determinó que el **promovente** no presentó los elementos técnicos suficientes que demostraran la viabilidad ambiental y jurídica del **proyecto**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada.

- 11.** Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

“III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;”**

Por lo anterior, una vez analizada la información presentada, y conforme a los argumentos expuestos en los Considerandos **6** a **10** de este oficio, esta DGIRA identifica que se actualiza lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, en virtud de que el **proyecto** contraviene lo establecido en la política de protección, usos incompatibles y en el criterio Res2 de la UGA 11 del **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima**, así como lo establecido en el artículo 13 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del REIA.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracciones I, VII y X, así como 35 párrafo cuarto fracción III inciso a) y último párrafo y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 13, 16, fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 3, fracción XLVII de la **Ley de Aguas Nacionales** y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3, fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos B), O) y R) fracción I y 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44 y 45, fracción III, del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; a lo señalado en el Programa

“Elaboración del estudios y proyectos, Manifestación de Impacto Ambiental (MIA – R) del camino rural: “Agua Fria-Arrayanal-Palo Verde”, del km 0+000 al 8+000, en el municipio de Minatitlán del estado de Colima”

Centro SCT Colima

Página 20 de 22

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02817

de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima y a lo señalado en los artículos 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN solicitada para el proyecto denominado **"Elaboración del estudios y proyectos, Manifestación de Impacto Ambiental (MIA – R) del camino rural: "Agua Fría-Arrayanal-Palo Verde", del km 0+000 al 8+000, en el municipio de Minatitlán del estado de Colima"**, con pretendida ubicación en el Minatitlán, Estado de Colima, con base en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del REIA, por no cumplir con lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima** particularmente en la política de protección, los usos de suelo incompatibles y en el criterio Res2 de la UGA 11 y en el artículo 13 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del REIA, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos **6 a 11** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Informar al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto** al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

TERCERO.- Archivar el expediente técnico administrativo correspondiente al **proyecto** como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA, de aplicación supletoria a la LGEEPA.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículo 176 y 179 de la LGEEPA, o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- Reiterar al **promovente** que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta DGIRA.

"Elaboración del estudios y proyectos, Manifestación de Impacto Ambiental (MIA – R) del camino rural: "Agua Fría-Arrayanal-Palo Verde", del km 0+000 al 8+000, en el municipio de Minatitlán del estado de Colima"
Centro SCT Colima
Página 21 de 22

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02317

SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Colima para los efectos legales procedentes.

SÉTIMO.- Notificar al **promoviente** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p.e.: Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima. - Domicilio y teléfono para notificar: 3er. Anillo Periférico, Esq. Ejército Mexicano S/N. Colonia el Diezmo, C.P. 28010, Colima, Colima, México, Tel. (312) 316 2000.
C. Horacio Mancilla, Presidente Municipal de Minatitlán en el Estado de Colima.- Portal Zaragoza No. 3, Minatitlán, Colima, Tel. 01 (314) 336 00 90 y 336 00 91, Correo: sistemas.minatitlan.colima@hotmail.com
Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
Mtro. Alfredo Ocón Gutiérrez, Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua. Correo electrónico: alfredo.ocon@conagua.gob.mx.
Ing. Salvador Arturo Beltrán Retis, Director General de la Comisión Nacional Forestal. Correo electrónico: arturo.beltran@conafor.gob.mx
M.C. Angélica Patricia Ruiz Montero.- Titular de Instituto del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.- Correo electrónico: direccion.general.imades@gmail.com
Lic. Sergio Sánchez Ochoa, Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima. - Presente.
Dr. Ciro Hurtado Ramos, Delegado de la PROFEPA en el estado de Colima. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente del proyecto: 06CL2017V0029
Consecutivo: 06CL2017V0029-5
DGIRA's: 1710170, 1711029, 1711383 y 1802668

MCCR/ERM/OARR

"Elaboración del estudios y proyectos, Manifestación de Impacto Ambiental (MIA – R) del camino rural: "Agua Fría-Arrayanal-Palo Verde", del km 0+000 al 8+000, en el municipio de Minatitlán del estado de Colima"
Centro SCT Colima
Página 22 de 22